



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00394-00

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN - EQUIDAD JURÍDICA**, donde se informa que se admitió el trámite negociación de deudas de la aquí demandada **MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.340.484. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Con fundamento en lo estipulado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente asunto, respecto de **MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES**, hasta cuando se resuelva lo pertinente respecto de dicho trámite.

Comuníquese a la conciliadora, Dra. Natalia Aragón Tejada, lo decidido, para que informe oportunamente a este despacho, el resultado de la negociación. Oficiese.

Ahora bien, para los efectos del numeral 1° del artículo 547 ibidem, el extremo demandante en el término de ejecutoria de este proveído, indique si es su deseo continuar la ejecución en contra de los demandados restantes, o si por el contrario desiste de ella. Téngase en cuenta que, si no se cumple lo requerido, se continuará el trámite del proceso respecto de ellos.

Finalmente, se agrega al legajo la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta del registro del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-192309. Igualmente, se pone en conocimiento.

No se da curso a la solicitud de secuestro, atendiendo que el proceso se suspendió respecto de la Sra. HERNÁNDEZ DE ROBLES, que es quien funge como propietaria del predio embargado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023

()